Gobierno de Chile
www.gob.cl

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S.-N°: 461

ANT.: OF. ORD. N° 0943, de 14 de junio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región Metropolitana.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 26 JUL 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : SRA. ROCÍO CRISOSTO SMITH,
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.

De mi consideración:

En el documento referido en el Ant. esta Superintendencia ha recibido la denuncia efectuada usted, en contra de un relleno de gran volumen, que se ejecuta en el sector del Remanso, resultante de la subdivisión del [redacted]

Consultado el registro electrónico del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA) es posible determinar, que el proyecto ingresó a evaluación por vía de Declaración de Impacto Ambiental con fecha 8 de noviembre de 2011. Sin embargo, con fecha 13 de junio de 2013, el titular del proyecto, [redacted], manifestó la voluntad de retirar del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto [redacted]

Considerando, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Además, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

Acorde a lo señalado, los hechos que fundan la denuncia y la solicitud contenida en ella no pueden ser tramitados por la Superintendencia del Medio Ambiente pues la denunciante no precisa el tiempo de comisión de los hechos, máxime considerando que el proyecto ha sido retirado por su titular con fecha 13 de junio del presente año.

Por tanto, en razón de lo indicado, se archivarán los antecedentes presentados ante esta Superintendencia, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y sancionadoras en virtud de la presentación de nuevos antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

DCS/GMG

Distribución:

- [redacted]

CC:

- José Ignacio Pinochet Olave, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente. Teatinos N°254, Santiago.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.